

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 20001-31-03-005-2020-00026-00

PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	DONALDO - VILORIA JIMENEZ
EJECUTADO:	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, E.S.E.
JUEZ:	DANITH CECILIA BOLIVAR
SECRETARIO:	LEONARDO JOSÉ BOBADILLA

Se instala la audiencia por parte de la juez.

1. VERIFICACIÓN DE LAS PARTES: Iniciamos la audiencia con la verificación de la presencia de la parte ejecutante, así como su apoderado judicial, la parte ejecutada y su apoderado judicial y por último de la representante legal del Fondo Nacional de Garantías junto con su mandatario judicial.

2. ALEGATOS: Se receptionan los alegatos de los abogados de las partes

Dada la hora el despacho hace un receso de una hora para con posterioridad dictar sentencia, para lo que cita a los sujetos procesales a las 09:15 de la mañana.

Reanudada la audiencia la juez procede a dictar la correspondiente sentencia, para mayor claridad se inserta la parte resolutive en la presente acta.

SENTENCIA

En virtud y mérito de lo expuesto el juzgado Quinto Civil del circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar PROBADA la excepción de mérito denominada "PAGO PARCIAL", por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró el mandamiento ejecutivo, por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS. (\$51.663.256.00) como saldo insoluto de capital incorporado en la factura de venta N° 10734 del 14 de marzo de 2017 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la ley

TERCERO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P. Oportunidad en la cual deberán imputarse los pagos que realizó el demandado tal como se expuso en precedencia.

CUARTO: Atendiendo que la excepción de mérito salió avante, se condena en Costas a las partes de manera proporcional de conformidad con lo normado por el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P., las cuales se fijan de la siguiente manera:

- A la parte ejecutante se condena en un 60% a favor de la parte ejecutada equivalente en pesos a la suma de \$ 4.069.900
- A la parte ejecutada en un 40% en favor de la parte ejecutante que equivalen a la suma de \$ 2.713.300. Fíjese agencias en derecho en la suma de 5% de las pretensiones de la demanda equivalente a la suma de \$ 6.783.162,00 Pesos, Inclúyase en la liquidación del crédito.

QUINTO: Expídase copia del audio correspondiente en caso de ser solicitadas.

NOTIFIQUESE EN ESTRADO A LAS PARTES.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

El apoderado judicial de la parte ejecutada presenta recurso de apelación contra la decisión de primera instancia en el efecto devolutivo, a fin de que se resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, a quien se remitirá el expediente en original previa la reproducción del mismo. No se ordena el pago de expensas debido a la nueva decisión del Consejo superior de la Judicatura que exime el pago de arancel para tal fin, por lo que deberá remitirse el expediente dentro de los cinco días siguientes.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Civil 05 Escritural
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53565dd4633c392b16adb944f9d76401dab6f1a4631cbec5d8c4c9e8750680c1

Documento generado en 31/08/2021 03:07:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>